

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración
CIRCULAR

Producidas diferentes reclamaciones por los Notarios de esta Corte en queja de que por las Corporaciones provinciales y municipales no se les satisface el importe de los derechos que devengan y de los suplementos que adelantan al autorizar las subastas que se celebran en esta Dirección general para contratar los servicios y obras provinciales y municipales:

Visto el Real decreto de 24 de Enero último, cuyo art. 23 previene que las Corporaciones provinciales y municipales han de abonar en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos y suplementos referidos, cuidando después de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, y á fin de evitar que se produzcan estas quejas y que las expresadas Corporaciones dejen de abonar dichos gastos, faltando á lo dispuesto, lo que redundará en desprestigio de la Administración;

Esta Dirección general ha acordado que por ese Gobierno se prevenga á la Diputación y Ayuntamiento de la provincia la necesidad de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto

por el art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último señalando el procedimiento para la contratación provincial y municipal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(“Gaceta,” del día 12 de Octubre.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2651
SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 de Julio último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en término municipal de Hornachuelos motiva la construcción del trozo segundo de la carretera de la estación de Palma del Río á la de Fuente Obajuna al Castillo de las Guardas pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Hornachuelos, nombren el Perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que

represente al Estado nombrar Perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, D. Francisco Solano Molina.

Córdoba 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2660

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL
GANADERÍA

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la visita y recaudación de los derechos que por las leyes de Policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos ganaderos de esta provincia cuiden de hacer efectivas al Visitador auxiliar de dicha Asociación D. Federico Martínez las cantidades que sean en deber por atrasos y las de la anualidad corriente, á fin de que la referida Asociación haga efectivos sus descubiertos, sin necesidad de recurrir á medidas coercitivas.

Córdoba 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2676

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de los Pedroches á Pozoblanco, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, oficinas de Correos de esta capital, en la de los Pedroches y Pozoblanco, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes; advirtiendo al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten, en dicho

Gobierno civil y en las Alcaldías de los Pedroches y Pozoblanco hasta el día 30 del actual, á las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, debiendo presentar por separado la cédula personal y carta de pago que acredite haber hecho el depósito correspondiente al 10 por 100 del tipo de la subasta.

Córdoba 13 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2659

Número del expediente 5.842

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Benito García Ruiz, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada San Antonio, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y al sitio denominado dehesa de Navalengua, propiedad de Juan Moreno, lindando al E. con tierras de Lucía Herruzo, al S. con cerca sita en el callejón de Buena Vista, al O. con Juan del Pozo y al N. con Juan Lozano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Octubre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo en terreno de Juan del Pozo, y desde él se medirán 70 metros al O. y primera estaca; de esta al N. 600 metros y segunda; de es-

ta al E. 200 y tercera; de esta al S. 1.000 metros y cuarta; de esta al O. 200 metros y quinta, y de esta 400 metros á intestar con la primera, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2677

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

En el expediente de aprehensión de plantas de tabaco en término municipal de Adamuz y sitio conocido por Huertas del Arroyo, instruido contra don Tomás Cuadrado, vecino de dicha villa de Adamuz, según resulta del acta de aprehensión, la Junta administrativa ha dictado el fallo siguiente:

Primero. Que resulta probada la aprehensión de las 230 plantas de tabaco con un peso de 30 kilos, los cuales, valorados de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ó sea tomando por base el 10 por 100 y el precio inferior de estanco, que es el de 7'20 pesetas el kilo, dan un total de 21'60 pesetas.

Segundo. Que este hecho constituye una falta de contrabando de tabaco, según lo establecido en el artículo 11 de la ley, en relación con el 4.º y con los números 1.º y 3.º del artículo 3.º de la misma, sin que hayan concurrido circunstancias modificativas de responsabilidad.

Tercero. Que es autor de dicha falta D. Tomás Cuadrado.

Cuarto. Que debe imponerse á dicho señor Cuadrado la multa de 54 pesetas, y en su defecto, por insolvencia, subsidiariamente arresto á razón de un día por cada 5 pesetas, con más el comiso de las plantas aprehendidas; todo de conformidad con los artículos 29 y 55 de citada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dicho señor D. Tomás Cuadrado, por ignorarse quién sea el mismo, según manifiesta el Alcalde de Adamuz en oficio de 28 de Agosto último, y con el fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio, ingrese en papel de pagos al Estado la referida multa de 54 pesetas; previéndole que si no lo verifica procederá contra él por la vía de apremio, y se dictarán las demás medidas de rigor que procedan.

Córdoba 11 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2656

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de diez á once del día 23 del mes actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arrendamiento del local de nominado «Peso de la harina,» bajo la presidencia de mi autoridad y sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en primero de Enero próximo de 1906 y terminará en 31 de Diciembre siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta y se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T. y T., vecino de esta villa, de..... años de edad, de estado....., de ejercicio....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local denominado «Peso de la harina,» de la pertenencia de este Ayuntamiento, por el año próximo de 1906, hace proposición por la cantidad de..... pesetas (por letra), acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Espejo 9 de Octubre de 1905.—Francisco Gracia.

Núm. 2675

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, bajo la presidencia de mi autoridad ó quien me represente y sirviendo de tipo la cantidad de 7.000 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en primero de Enero próximo de 1906 y terminará en 31 de Diciembre siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la

Caja general de Depósitos la cantidad de 350 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor del arbitrio en un año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana y á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 11 de Octubre de 1905.—Francisco Gracia.

LA RAMBLA

Núm. 2664

Don Rafael del Rosal y Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también por separado, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1906 á 1910 inclusive, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce, el oncenno día contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de pesetas 59.034'67 á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en las cajas del Tesoro ó en la municipal una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 16.000 pesetas en fincas ú 8.000 en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

La Rambla 10 de Octubre de 1905.—Rafael del Rosal.

POSADAS

Núm. 2666

Don Carlos Ramos Madrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la elección de cargos y constitución del gremio según dispone el artículo 84 del re-

glamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar en estas Casas Consistoriales para el día 20 de los corrientes y hora de las 21, á los vendedores al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, en esta población, advirtiéndoles que si dejasen de concurrir en dicho día y hora y número suficiente para tomar acuerdo, se entenderá renuncian aquél derecho, y la Alcaldía nombrará de oficio á los Síndicos y clasificadores.

Y para que sirva de convocatoria en forma á los interesados, se fija el presente en Posadas á 10 de Octubre de 1905.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

LUQUE

Núm. 2665

Don José de Porras López, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta en venta libre, convocada para el día de hoy, de las especies de consumo para cubrir el cupo del año próximo de 1906, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 19 del corriente, y hora de diez á once, en las Casas Consistoriales, con los mismos requisitos y formalidades, y en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo, que es el que consta en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del actual y por un año solamente.

Luque 9 de Octubre de 1905.—José de Porras.

VALSEQUILLO

Núm. 2670

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por la comisión respectiva el presupuesto ordinario para el año de 1906 y dictaminado por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, según acuerdo de la Corporación fecha 1.º del actual, á fin de que durante el indicado plazo pueda ser examinado por quien á bien lo tenga y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2679

Lista de los Jurados y supernumerarios que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 20 y 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Bujalance por robo y tentativa de violación contra Adriano Rueda y otros y Agustín Torres Morales.

Cabezas de familia.

- D. Manuel Arévalo Ramírez
- José Alvarador Fajardo
- Mariano Bartivas Canalejo
- Francisco Barco Lara
- José Coca Castro
- Mariano García Villaseñor
- Miguel Navarro Coca
- José Velasco Flores
- José Gaitán Rojas
- Miguel García León
- Pedro López Alarcón
- Martín Borrego Serrano
- Diego Esquinas Rueda
- Manuel Lara Quero
- Antonio Olmo Gutiérrez
- Antonio Rojas Porras
- Antonio Jurado Gómez
- Francisco Alcalá García
- Ildefonso Megias
- Juan Castilla Galán

Capacidades.

- D. Antonio Castro Navarro
- Benito Castro Coca
- Juan Luis Escribano Yanguas
- Diego Fernández de Molina
- Juan Gañán Pérez
- Rafael Lara Aguilar Tablada
- Pedro Santana Soutalet
- Bartolomé Mora García
- Antonio Rodríguez López
- Juan García León
- Rafael Muñoz Millán
- Francisco Muñoz Torralba
- Bartolomé Torralba Gómez
- Antonio Jurado Rojas
- Francisco Porras Pérez
- Juan Jurado Castilla

Supernumerarios — Cabezas de familia.

- D. Félix Pérez Sánchez
- Ambrosio Ruiz Martínez
- José Ortiz Díaz
- Manuel Casañez García

Capacidades.

- D. Pedro Gutiérrez Cabello
 - Manuel Criado Benítez
- Córdoba 11 de Octubre de 1905.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente: P.I., Uribarri.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2684

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se practican diligencias de apremio en cumplimiento de ejecutoria de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Sevilla, recaída en autos seguidos en este dicho Juzgado é incidente de pobreza promovido por Juan Felipe Cañete Carrasquilla y Antonio Lozano Cruz, albaceas testamentarios de don Jorge Sánchez y González, para litigar en los declarativos de mayor cuantía seguidos á instancia de Antonio Rafael Sánchez Molero, con el objeto de hacer pago á la superioridad de las costas al efecto causadas, habiéndose dictado providencia en el día de hoy, mandando sacar á pública subasta, por el térmi-

no de veinte días, los bienes pertenecientes al don Jorge Sánchez y González, que con su valoración se describen á continuación:

1.ª Una suerte de olivar situada en el partido de Quintana, segundo cuartel de este término, con cabida de siete hectáreas, cincuenta y una áreas y veinte y ocho centiáreas, equivalentes á veinte aranzadas, que hoy son tierra calma, y linda á Oriente con olivar del Marqués de Campo de Aras y otros de herederos de don José Ruiz de Algar, al Sur más del mismo Marqués y de herederos de Valerio Orellana, á Poniente el citado señor Marqués y don Antonio Moreno y al Norte otros de Juan Antonio Calzado y más de los herederos de doña Joaquina Hurtado Rojas, cuya finca ha sido valorada en pesetas 1.250

2.ª Otra suerte de tierra calma, sita en el ejido del Valle, de este ruedo y término, con cabida de seis celemines, equivalentes á treinta y una áreas y treinta centiáreas, que linda á Levante con tierras del paseo de Rojas, al Sur con la calzadilla del Valle, á Poniente el camino de Quebracarretas y al Norte el de Puente Jenil, que pasa por la Barragana, la cual ha sido valorada en pesetas 480

3.ª Otra suerte de olivar viejo, situado en el partido de la cuesta de Alvarez, término de la ciudad de Cabra, con cabida de una hectárea, trece áreas y sesenta y nueve centiáreas, ó sean tres aranzadas y nueve estadales, que linda al Norte con olivar de Ignacio López, Poniente más de herederos de Ignacio Romero y por Oriente y Sur con otros pertenecientes á la testamentaria de don Jorge Sánchez, y ha sido valorada en pesetas 1.125

4.ª Otra suerte situada en el partido del arroyo Galindo, término de la repetida ciudad de Cabra, con cabida de diez y seis áreas, veinte y una centiáreas, ó sean una tercia de aranzada y treinta y nueve estadales, que linda al Norte con el arroyo del partido, por Oriente olivar de Ignacio López, Sur otros de Pedro López y á Poniente igual predio, de la testamentaria de don Jorge Sánchez, cuya finca ha sido valorada en pesetas 175

5.ª Otra suerte de olivar situada en el mismo partido y término, con cabida de diez y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, ó sea media aranzada, que linda al Norte con olivar de Pedro López, al Sur y Poniente igual predio, de don Jorge Sánchez, y por Oriente más de don Ignacio López, la cual ha sido valorada en pesetas 250

6.ª Otra suerte, también de olivar, situada en el mismo partido y término, con cabida de veinte áreas y sesenta y ocho centiáreas, ó sea media aranzada y diez y seis y medio estadales, que linda al Norte y Oriente con olivar de Pedro López, Sur otros de este caudal y á Poniente igual predio, de herederos de don Ignacio Romero, cuya finca ha sido valorada en pesetas 255

7.ª Otra suerte de olivar en el anterior partido y término, con cabida de veinte y seis áreas, treinta y ocho centiáreas, ó sean dos tercias de aranzada y doce estadales, que linda al Norte con olivar de Antonio de la Cruz, Oriente viña de herederos de Enrique Gutiérrez, al Sur olivar de los de José López y á Poniente igual predio, del mismo caudal, la cual ha sido valorada en pesetas 350

8.ª Otra suerte de olivar situada en el mismo partido, con cabida de diez y ocho áreas y once centiáreas, ó sean tres octavas de aranzada y treinta y cinco estadales, que linda á Oriente con olivar de la testamentaria de don Jorge Sánchez y al Norte, Poniente y Sur con otra de Pedro López, la cual ha sido valuada en pesetas 240

9.ª Otra suerte de olivar en el referido partido y término, con cabida de cincuenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, ó sean una y media aranzadas, que linda á Oriente con viña de herederos de Juan de Torres, al Norte olivar de Juan Castilla, Poniente otro de María de la Cruz Cordón y al Sur con el arroyo del partido, la cual ha sido valorada en pesetas 600

10. Otra suerte de olivar en dicho partido y término, con cabida de veinte áreas y cuarenta y ocho centiáreas, ó sean media aranzada y diez y seis estadales, que linda al Norte con olivar de Ignacio López, por Oriente y Sur otros del mismo caudal y por Poniente más de Alfonso Ruiz; su valor es de pesetas 250

11. Otra suerte también de olivar en el mismo partido y término, con cabida de veinte y seis áreas y treinta y ocho centiáreas, ó sean dos tercias de aranzada y doce estadales; que linda al Norte con olivar de este caudal, al Sur otro del mismo, al Poniente igual predio del Marqués de Marchelina y á Oriente más de herederos de Dolores Ortiz; la cual ha sido valorada en pesetas 345

12. Otra suerte de olivar en el mismo partido y término, con cabida de noventa y tres áreas y noventa centiáreas, ó sean dos y media aranzadas; que linda á Oriente con olivar de herederos de José de la Torre, Poniente y Sur otro de los de Enrique Gutiérrez y al Norte más de los de Antonia Linares; cuya finca ha sido valorada en pesetas 1.250

13. Otra suerte de olivar en el mismo partido y término, con cabida de treinta y tres áreas y veinte y nueve centiáreas, ó sean siete octavas partes de aranzadas y siete estadales; que linda á Poniente con olivar de este caudal, al Sur estacada de herederos de Antonio Alba, al Norte otro de Pedro López y á Levante más de herederos de Luis de Huertas; la cual ha sido valorada en pesetas 450

14. Otra suerte en el mismo partido y término, con cabida de diez y siete áreas, ó sean un tercio de aranzada y cuarenta estadales; que linda al Norte y Oriente con olivar de este caudal, á Poniente otros del Marqués de Marchelina y al Sur más de Alfonso Ruiz; la cual ha sido valorada en pesetas 170

15. Otra suerte también de olivar, situada en el partido y término expresado, con cabida de catorce áreas, ochenta y dos centiáreas, ó sea una tercia de aranzada y veinte estadales y siete octavas de otro; que linda á Levante y Poniente con viña y olivar de herederos de Antonio Alba, al Sur más de Ignacio López y al Norte otros de Felipe López; la cual ha sido valuada en pesetas 170

16. Otra suerte también de olivar, en el mismo partido y término, con cabida de catorce áreas, setenta y cuatro centiáreas, ó sea una tercia de aranzada y diez y nueve estadales y siete octavos de otro; que linda á Poniente con olivar de Antonio Gregorio López, al Sur otro de Felipe López, á Levante igual de herederos de Luis de Huertas y al Norte olivar de Alfonso Ruiz; la cual ha sido valorada en pesetas 175

17. Y otra suerte de olivar en referido partido y término, con cabida de diez y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, ó sea una tercia de aranzada y cuatro estadales y cinco octavas de otro; que linda á Levante y Norte con olivar de este caudal, á Poniente más de herederos de Ignacio Romero y al Sur más de Pedro López; cuya finca ha sido valorada en pesetas 175

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y ocho del corriente y hora de las trece, con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Las personas que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en uno de los establecimientos destinados al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que de documentos que obran en autos aparece que dichos bienes están inscritos en el Registro de la propiedad de esta ciudad y en el de Cabra, á nombre de don Jorge Sánchez y González, no existiendo otros títulos, debiendo conformarse con ellos los que hagan postura, sin derecho á exigir otros.

Dado en Lucena á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco o Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

CÓRDOBA

Núm. 2681

Cédula de notificación

En la causa que se siguió en el Juzgado de instrucción de esta capital y por mi Escribanía, contra José y Francisco Vargas Navarro, por lesiones á Estéban corraliza, ha recaído con fecha nueve de Mayo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á José y Francisco Var-

gas Navarro, como autores de un delito de lesiones menos graves, á la pena de un mes y un día de arresto mayor á cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en las costas por mitad y á que abonen mancomunados y solidariamente treinta y cuatro pesetas á Estéban Corraliza, en concepto de indemnización de perjuicios, y si por insolvencia de los procesados no pudiese hacerse efectiva dicha indemnización, el que deje de pagar su parte habrá de sufrir una detención á razón de un día por cada cinco pesetas que no satisfaga. Dése al cuchillo, pieza de convicción, el destino que marca el artículo sesenta y tres del referido Código. Se aprueba el auto del señor Juez instructor, en que declaró insolventes á los dos procesados. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Villanueva.—Sebastián Miguel, Rafael González Anleo.

La parte dispositiva de sentencia inserta está literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Córdoba á once de Octubre de mil novecientos cinco.—Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2681

Cédula de citación.

Cumpliendo con lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que con el número cuatrocientos noventa y tres del corriente año, se instruye contra José Guerrero Redondo (a) Febrero, por hurto de una burra, se ha acordado se cite por medio de cédula al testigo José Curiel, cuyo actual paradero se ignora, á fin de comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, palacio de Justicia, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo lo hago público por medio de la presente, que se fija en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 2682

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á un individuo que el día cinco de Julio del presente año fué sorprendido viajando sin billete en la estación de Alcolea y manifestó llamarse Guillermo Ríos Santos, ser vecino de Sevilla y habitante hacia poco tiempo en Linares, en la plaza de Abastos, de edad de veinte y siete años, soltero y de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, palacio de Justicia, dentro

del término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Sevilla y la de Jaén, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye con tal motivo; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á mi disposición, si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2668

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, en la causa seguida en este Juzgado por hurto de dos mulos, contra Tomás Ramírez Ruiz, ha acordado se cite en forma legal al testigo Leonides Lira, trabajador que fué en las minas de Puch onuevo del Terrible, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca la presente cédula inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, con el fin de recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer en el día fijado se procederá á lo que haya lugar en su contra.

Fuente Obejuna nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—El actual, Andrés Angel.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Octubre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Je-

sús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Remonta de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA

ANUNCIO

El día 25 del actual, y á las nueve de su mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento, ante la Junta económica del mismo, un segundo concurso de proposiciones para el descuaje del monte y limpieza de terrenos de las parcelas que se designan de la dehesa de Rivera, y cuyo respectivo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina y en el destacamento de la citada dehesa de Rivera, todos los días laborables, de nueve á doce.

Lo que se anuncia por el presente para su debida publicidad.

Córdoba 10 de Octubre de 1905.—El Coronel, P. A., Rafael Velasco.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales someterán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins-

trumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas

y demás documento para el padrón del Registrn fiscal.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imp. del Diario de Córdoba.